

Oscar



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhulla@cam.gov.co

Rad: 20203100043912 Fecha: 28-FEB-2020 10:02
 Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 2
 Rem: CONALPIEL
 Desc.Anex: N.Anexos:

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
 CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal ___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales ___
 Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos ___ Permiso De Vertimientos Libro De
 Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas

EXPEDIENTE N°: PV-00034-19

RADICADO: 20193100029942

NOMBRE DEL SOLICITANTE INocencio Fierro laguna

Atentamente,

NOMBRE: INocencio Fierro laguna

DIRECCIÓN cra 2 #5-73

TELÉFONO: 315 321 7125

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7

Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017



COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

Comprobante	ING - INGRESOS DE TESORERIA	Número	202000028
Fecha	28/02/2020	Valor	\$ 72,000.00
	Vence		28/02/2020
	12:00:00 a.m.		
Tercero	Fierro Laguna Inocencio	NIT	19274786
Concepto	PAGO PUBLICACION RES 411 DEL 24/02/2020		

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tercero	GenCos	Debito	Credito
11100602013	Davivienda Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACION RES 411 DEL 24/02/2020	19274786 - Fierro Laguna Inocencio		\$ 72,000.00	\$ 0.00
131115001	Publicaciones - PAGO PUBLICACION RES 411 DEL 24/02/2020	19274786 - Fierro Laguna Inocencio		\$ 0.00	\$ 72,000.00
Sumas Iguales				\$ 72,000.00	\$ 72,000.00

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

Comprobante Afectado: Ingresos de Tesoreria			Fecha: 28/02/2020	Número: 2020001092	
Cod Rubro	Nombre Rubro	Codigo Fuente	Nombre Fuente	V. Credito	V. ContraCredito
3128003 15005	OTROS INGRESOS RECURSOS PROPIOS	15005	RECURSOS PROPIOS	72,000.00	0.00
Ingresos de Tesoreria Total :				72,000.00	0.00

HERNANDEZ CALIMAN WILLER
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 83087240



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 411 
24 FEB 2020

POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificado por la Resolución No. 104 de 2019, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20193100029942 (VITAL 3400001924778619001) del 06 de febrero de 2019, el señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.786 de Neiva (Huila), actuando como propietario del Establecimiento Comercial denominado “CONALPIEL”, y en calidad copropietario del predio denominado “sin dirección el ENCIERRO” identificado con número de matrícula 200 - 109228, ubicado en la vereda La Mata del municipio de Neiva (Huila), solicitó ante este despacho la renovación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 2595 del 2014 (Expediente DTN 3 - 068 de 2014).

Tras evaluar la información entregada, se realizó oficio de requerimiento radicado CAM No. 20192010044191 del 15 de marzo de 2019, el cual fue respondido mediante el radicado CAM No. 20193100078422 del 29 de marzo de 2019.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos.
- Copia de los Certificados de Libertad y Tradición del predio.
- Copia del certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Neiva.
- Caracterización de las aguas residuales no domésticas.
- Copia de Registro Único Tributario
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Documento denominado “Solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas”
- Plano denominado “planta general sistema de tratamiento Conalpiel”
- Plano denominado “vista en planta del sistema de tratamiento Conalpiel”
- Plano denominado “sistema de vertimiento conalpiel”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Copia de acta e reunión de comuneros del común y proindiviso el "Encierro" en el cual se autoriza al solicitante para adelantar el trámite de permiso de vertimiento ante esta corporación.
- Croquis a mano alzada de ubicación del predio y captación.

Mediante Auto de Inicio PV-00034-19, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de renovación de la Resolución No. 2595 del 2014, por la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en establecimiento comercial denominado "CONALPIEL".

Mediante el Radicado CAM No. 20193100124482 del 31 de mayo de 2019, se allega a esta Corporación, el recibo de Pago No. 2019000171 del 31 de mayo de 2019 por un valor de \$1.029.531 por concepto de costos de evaluación y seguimiento, cancelados en la oficina de tesorería de esta Corporación.

Mediante el Radicado CAM No. 20193100125362 del 04 de junio de 2019, se allega a esta Corporación, la publicación del "Hace Saber de Licencias y Permisos" en el periódico de circulación regional "Diario Del Huila" fechado el día 01 de junio de 2019.

El día 19 de julio de 2019, se realizó una visita técnica al predio denominado "sin dirección el ENCIERRO", de la cual se elaboró el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3555 del 31 de julio de 2019, en el que se consignó que para definir la viabilidad del permiso solicitado se debería entregar información adicional requerida mediante el oficio radicado CAM No. 20192010138371 del 28 de agosto de 2019, información entregada por el solicitante mediante el oficio radicado CAM No. 20193100222702 del 27 de septiembre de 2019.

El 15 de noviembre de 2019 se elaboró por parte de la Dirección Territorial Norte de la CAM un Auto Aclaratorio al Auto de Inicio No. PV-00034-19, del cual se publicó el "Hace Saber de Licencias y Permisos" en el periódico de circulación regional "Diario Del Huila" fechado el día 11 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico 248 del 03 de Febrero de 2020, en el que se expone:

"... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

I. Datos del solicitante y ubicación

El establecimiento comercial denominado “CONALPIEL”, identificado con Nit 19.274.786-5, cuyo propietario es el señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, se encuentra ubicado en el predio denominado “SIN DIRECCION. # ENCIERRO” identificado con matrícula No. 200-109228 Código Catastral 00-02-0005-0003-000, en la vereda La Mata, zona rural del municipio de Neiva, específicamente en las coordenadas planas E869170 N826308.

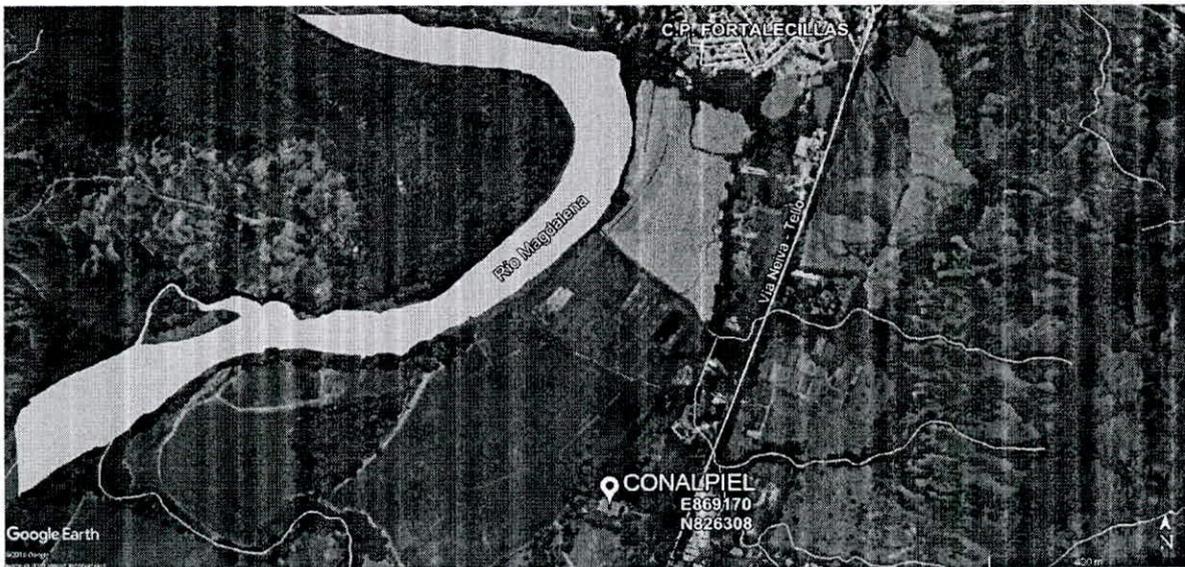


Imagen 1. Ubicación en Google Earth de CONALPIEL

II. Fuente de abastecimiento de agua

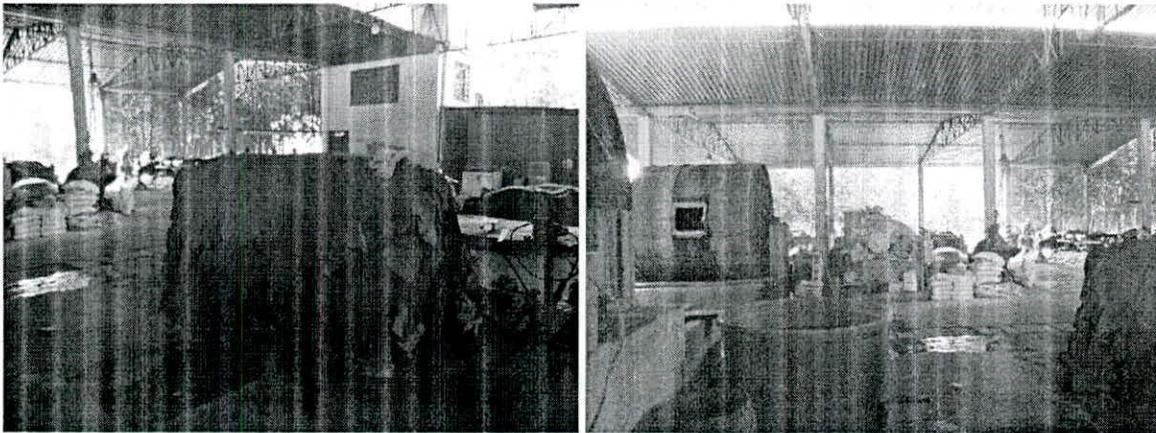
Para el desarrollo de las actividades del establecimiento denominado “CONALPIEL” se utiliza el recurso hídrico proveniente de un aljibe, el cual, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM a través de la Resolución No. 2059 del 07 de septiembre de 2019 concesionó 0,29 litros por segundo.

III. Características de las actividades que generan el vertimiento

De acuerdo con lo expuesto en el Numeral 9 del documento denominado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos” que reposa en el expediente PV-00034-19, “el vertimiento proviene única y exclusivamente del procesamiento y transformación de pieles, con un promedio de 4 horas de las 8 horas de operación diarias, en un horario de 8 a.m. a 4 p.m., en la semana se realiza el curtido de aproximadamente 120 pieles, con productos

orgánicos y químicos lo que genera una concentración de carga contaminante especial por el procedimiento que se lleva a cabo”.

Según lo establecido en la Resolución 2595 del 2014 (Expediente DTN 3 - 068 de 2014) en el establecimiento denominado “CONALPIEL” se realiza la actividad económica de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno en un proceso que consta de seis (6) etapas subdividido en diferentes áreas dentro de sus instalaciones; la primera etapa se desarrolla en el área de almacenamiento y salado (donde se adiciona sal marina molida, se usa energía eléctrica y no se emiten emisiones atmosféricas); la segunda etapa consiste en el proceso de remojado en dos (2) rombos o albercas (dilatación de pieles y eliminación de impurezas); la tercera etapa consiste en un proceso de pelambre donde se adiciona agua, cal más sulfuro de sodio (encalado y depilado para el retiro de pelos), antes, se realiza la actividad de desencalado en otro rombo; la cuarta etapa consiste en pasar el producto por una “máquina divididora o descarne” (según tamaño, textura y tipo del cuero); la quinta etapa consiste en desarrollar un proceso de curtido con taninos en otro rombo (con compuestos o sustancias naturales y biodegradables como el quebracho o mimosa) y, la sexta etapa consiste en aplicar un proceso de escurrido en caballetes de madera, secado, templado y medición de pieles (en marcos de madera).



Fotos 1 y 2. Instalaciones del establecimiento denominado “CONALPIEL”

- IV. **Caudal de descarga:** El caudal de descarga será de 0,29 litros por segundo, ya que el caudal concesionado mediante la Resolución No. 2059 de 2015 es de 0,29 litros por segundo.
- V. **Frecuencia de descarga:** La frecuencia de la descarga será de 22 días por mes, de conformidad con lo estipulado en el folio 59 del expediente PV-00034-19, en el que se especifica que la descarga se realizará de lunes a viernes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- VI. **Tiempo de la descarga;** El tiempo de la descarga será de 8 horas por día, de conformidad con lo estipulado en el folio 59 del expediente PV-00034-19, en el que se especifica que la descarga se realizará de durante la jornada laboral (8 a.m. a 4 p.m.).
- VII. **Tipo de flujo de la descarga;** La descarga durante la jornada laboral será intermitente.
- VIII. **Fuente receptora del vertimiento**

En la Resolución No. 2595 de 2014 (por la cual se renueva un permiso de vertimientos) se establece que la fuente receptora será el suelo, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de evaluación y lo establecido en el folio 59 del expediente PV-00034-19, la fuente receptora será la fuente hídrica denominada Río Magdalena, en el punto ubicado en las coordenadas planas E868937 N826724.

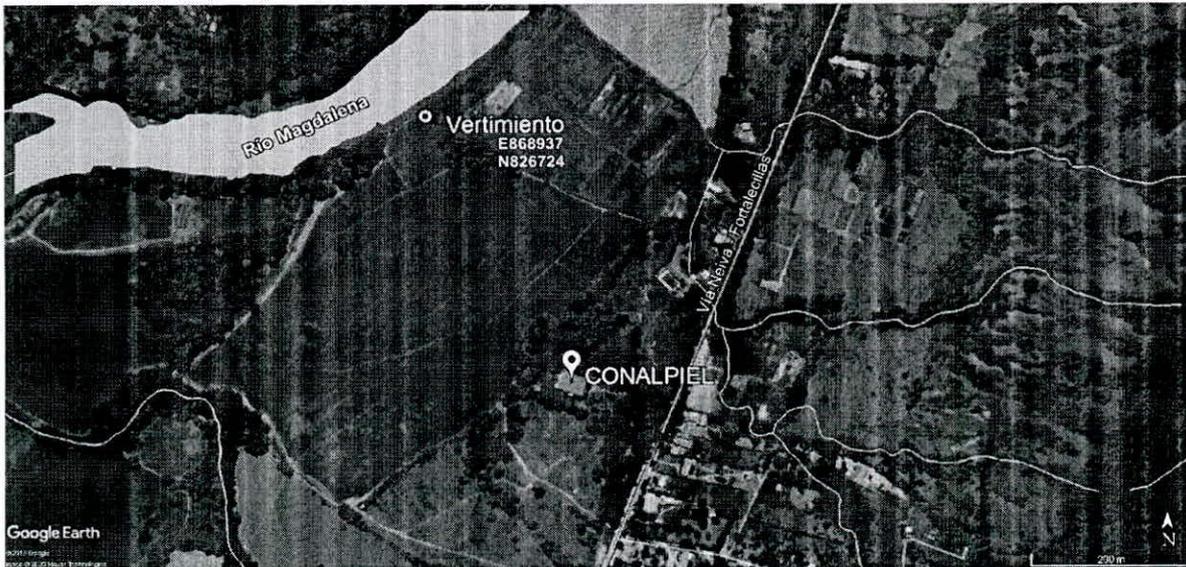


Imagen 2. Ubicación en Google Earth del STAR y el punto de descarga

IX. **Caracterización actual de las aguas residuales domesticas**

Al agua residual no doméstica generada en el establecimiento denominado “CONALPIEL”, una vez tratada, el día 21 de noviembre de 2018, a través del laboratorio Construcsuelos Suministros Ltda., se realizó la caracterización, la cual arrojó los siguientes resultados;



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, art 13.	Resultado Monitoreo	Cumplimiento
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,18	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1200,00	50,81	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600,00	14,4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600,00	26	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2,00	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	60	10,29	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,20	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis Reporte y	0,16	No Aplica
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	<10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis Reporte y	<0,05	No Aplica
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis Reporte y	<5,00	No Aplica
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis Reporte y	0,21	No Aplica
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis Reporte y	0,63	No Aplica
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis Reporte y	<0,50	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis Reporte y	5,6	No Aplica
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis Reporte y	6,74	No Aplica
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000,00	35,7	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis Reporte y	137	No Aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

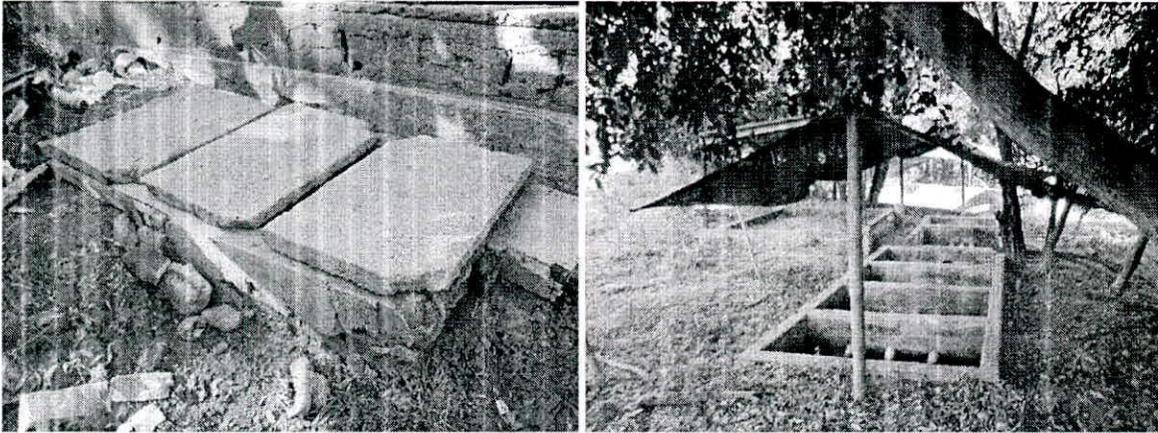
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	3,00	0,02	Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1,50	<0,20	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 15	No Aplica
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 248	No Aplica
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 87	No Aplica
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis Reporte	y 204	No Aplica
Color Real (436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis Reporte	y 1,690 (436nm) 0,959 (525nm) 0,391 (620nm)	No Aplica

Tabla 1. Caracterización de las aguas residuales no domésticas

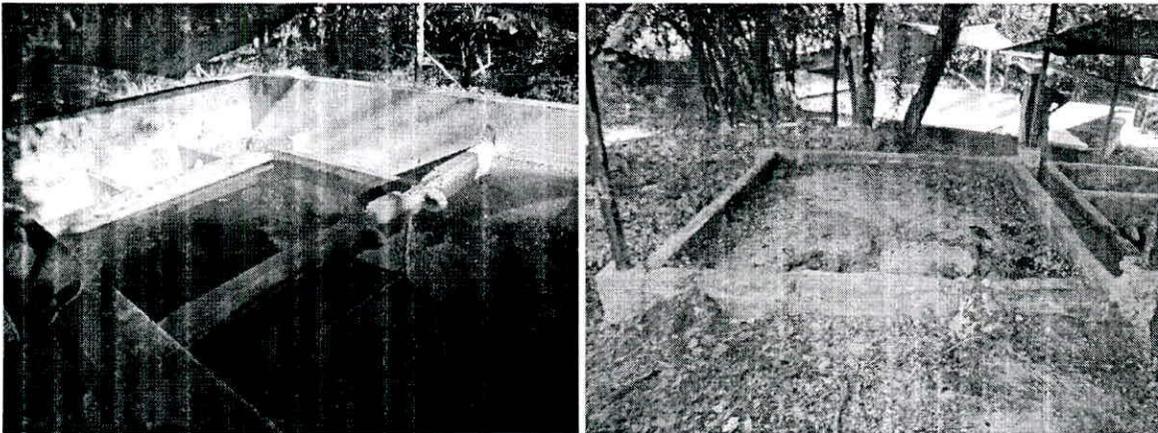
Como se evidencia en la tabla anterior, estando en funcionamiento el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado "CONALPIEL", la descarga realizada cumple con los valores o límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2017.

X. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2595 de 2014 (por la cual se renueva un permiso de vertimientos), para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado "CONALPIEL", se cuenta con un Sistema de Tratamiento de aguas residuales compuesto por; un canal de recolección de aguas en la zona de remojo y pelambre del curtido que incluye una trampa pequeña que aumenta el tiempo de retención de los sólidos, una cajilla inicial de almacenamiento que incluye una pantalla para la retención de aguas, unas albercas con trampas de retención de grasas y aceites (tanques en mampostería similar a un tanque séptico para sedimentar, retener sólidos y sustancias flotantes como pelos, sales, detergente, cal, sangre y grasas), un tanque sedimentador (un tanque rectangular en mampostería techado, con piso y un tiempo hidráulico de retención de tres horas) y una unidad de tratamiento de lodos o lecho de secado.



Fotos 3 y 4. STAR del establecimiento denominado CONALPIEL



Fotos 5 y 6. STAR del establecimiento denominado CONALPIEL

Los residuos sólidos generados durante la operación del sistema de tratamiento deberán ser tratados en la estructura destinada para ello (lecho de secado de lodos), para posteriormente ser usada como abono en las zonas verdes (plantas ornamentales) del predio donde se ubica el establecimiento denominado "CONALPIEL".

XI. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Se verificó, dentro de la documentación aportada, que el predio denominado "SIN DIRECCION. # ENCIERRO" identificado con matrícula No. 200-109228 y Código Catastral 00-02-0005-0003-000, ubicado en la vereda La Mata, zona rural del municipio de Neiva, según el certificado expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Municipal del municipio de Neiva, se encuentra ubicado según lo establecido en el plano D - 16 denominado Zonificación Ambiental en suelo con uso principal la categoría ZPA-E (Zona de Producción Agropecuaria Ecoeficiente), conceptuando FAVORABLE la actividad de "Tratamiento y Transformación de Pieles" para el establecimiento comercial "CONALPIEL".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

XII. Consideraciones de orden ambiental tenidas en cuenta

Para adelantar el trámite del permiso de vertimientos, se realizó la respectiva evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se desarrolló la identificación y valoración de los impactos que pudiera generar el vertimiento (folios 19 a 27, 59 a 65 del Expediente PV-00034-19). Tras realizar la evaluación del impacto que genera el vertimiento de las aguas residuales no domésticas tratadas del establecimiento denominado "CONALPIEL", se concluye que los impactos que generará el vertimiento sobre el cuerpo hídrico receptor (Río Magdalena), son valorados como irrelevantes.

Se realizó también la simulación de los impactos que pudiera generar el vertimiento de las aguas residuales no domésticas tratadas sobre la fuente hídrica receptora, en la cual, se concluye que la fuente hídrica receptora es capaz de asimilar el aporte del vertimiento de ARnD tratadas generadas por las actividades realizadas en el establecimiento denominado "CONALPIEL".

Con el objetivo de prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto ambiental generado por la descarga de las aguas residuales domésticas, se establecieron medidas de mitigación de los impactos sobre el cuerpo de agua (folios 72 al 74 del Expediente PV-00034-19).

XIII. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Mediante la implementación del PGRMVL (folios 27 a 34, 65 a 74 del Expediente PV-00034-19) se pretende evitar que se genere un impacto adverso al medio ambiente, por ello se hace necesario estimar el grado de severidad de todas ellas a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Tras realizar la identificación, caracterización y valoración de las amenazas y las vulnerabilidades para el sistema de gestión del vertimiento, se valoraron los principales riesgos tecnológicos, socio-naturales y por el vertimiento de ARD sin tratar sobre el medio natural (folios 67 a 71 del Expediente PV-00034-19).

Teniendo en cuenta los escenarios identificados y priorizados, se diseñaron medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, asumiendo que en muchas circunstancias no es posible, ni factible eliminar totalmente el riesgo existente, es decir que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños o sus consecuencias, si no reducirlos a niveles aceptables (folios 72 al 74 del Expediente PV-00034-19).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

- I. *El establecimiento comercial denominado "CONALPIEL", identificado con Nit 19.274.786-5, cuyo propietario es el señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, se encuentra ubicado en el predio denominado "SIN DIRECCION. # ENCIERRO" identificado con matrícula No. 200-109228 Código Catastral 00-02-0005-0003-000, en la vereda La Mata, zona rural del municipio de Neiva, específicamente en las coordenadas planas E869170 N826308.*
- II. *Para el desarrollo de las actividades del establecimiento denominado "CONALPIEL" se utiliza el recurso hídrico proveniente de un aljibe, el cual, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM a través de la Resolución No. 2059 del 07 de septiembre de 2019 concesionó 0,29 litros por segundo.*
- III. *De acuerdo con lo expuesto en el Numeral 9 del documento denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" que reposa en el expediente PV-00034-19, "el vertimiento proviene única y exclusivamente del procesamiento y transformación de pieles".*
- IV. *El caudal de descarga será de 0,29 litros por segundo, ya que el caudal concesionado mediante la Resolución No. 2059 de 2015 es de 0,29 litros por segundo.*
- V. *La frecuencia de la descarga será de 22 días por mes, de conformidad con lo estipulado en el folio 59 del expediente PV-00034-19, en el que se especifica que la descarga se realizará de lunes a viernes.*
- VI. *El tiempo de la descarga será de 8 horas por día, de conformidad con lo estipulado en el folio 59 del expediente PV-00034-19, en el que se especifica que la descarga se realizará de durante la jornada laboral (8 a.m. a 4 p.m.).*
- VII. *La descarga durante la jornada de trabajo será intermitente.*
- VIII. *En la Resolución No. 2595 de 2014 (por la cual se renueva un permiso de vertimientos, Expediente DTN 3 - 068 de 2014) se establece que la fuente receptora será el suelo, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de evaluación y lo establecido en el folio 59 del expediente PV-00034-19, la fuente receptora será el Río Magdalena, en el punto ubicado en las coordenadas planas E868937 N826724.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- IX. El agua residual generada en el establecimiento denominado "CONALPIEL" es de tipo NO doméstica. Tras la caracterización del agua residual realizada el día 21 de noviembre de 2018, se obtuvo como resultado que la descarga cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2017 (Artículo 13 - Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles).

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, art 13. Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	60
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3,00
Metales y Metaloides		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Cromo (Cr)	mg/L	1,50
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

- X. *Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado "CONALPIEL", se cuenta con un Sistema de Tratamiento de aguas residuales compuesto por; un canal de recolección de aguas en la zona de remojo y pelambre del curtido, trampas de grasa y aceite, un tanque sedimentador y un lecho de secado de lodos.*

Gestión de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos extraídos a través de la operación y el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, deberán ser secados y desactivados (tratados) adecuadamente en las estructuras destinadas para tal fin (lechos de secado de lodos).

Mantenimiento de unidades de tratamiento: Para garantizar que el sistema de tratamiento funcione adecuadamente, se deberá diseñar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y operativo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, cuyo objetivo será garantizar su adecuado funcionamiento.

- XI. *Se verificó, dentro de la documentación aportada, que el predio denominado "SIN DIRECCION. # ENCIERRO" identificado con matrícula No. 200-109228 y Código Catastral 00-02-0005-0003-000, ubicado en la vereda La Mata, zona rural del municipio de Neiva, según el certificado expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Municipal del municipio de Neiva, se encuentra ubicado según lo establecido en el plano D - 16 denominado Zonificación Ambiental en suelo con uso principal la categoría ZPA-E (Zona de Producción Agropecuaria Ecoeficiente), conceptuando FAVORABLE la actividad de "Tratamiento y Transformación de Pielés" para el establecimiento comercial "CONALPIEL".*

- XII. *Tras realizar la evaluación del impacto que genera el vertimiento de las aguas residuales no domésticas tratadas del establecimiento denominado "CONALPIEL", se concluye que los impactos que generará el vertimiento sobre el cuerpo hídrico receptor (Río Magdalena), son valorados como irrelevantes.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un periodo no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un informe técnico.

- Se deberá cumplir con las medidas de manejo ambiental establecidas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos generados operación de la STAR, así como las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos para la reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento.
- En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, mediante un acto administrativo u oficio.
- El usuario deberá adelantar ante esta Corporación, la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
- En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado o a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso de inmediato y solicitar por escrito a esta Corporación, la modificación del permiso de vertimientos explicando los motivos y anexando la información pertinente, de acuerdo al artículo, 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.
- El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.
- El beneficiario del permiso de vertimientos deberá realizar el pago de las tasas retributivas por el uso del recurso hídrico como fuente receptora de las aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar permiso de concesión de aguas,

Se realizó también la simulación de los impactos que pudiera generar el vertimiento de las aguas residuales no domésticas tratadas sobre la fuente hídrica receptora, en la cual, se concluye que la fuente hídrica receptora es capaz de asimilar el aporte del vertimiento de ARnD tratadas generadas por las actividades realizadas en el establecimiento denominado "CONALPIEL".

Con el objetivo de prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto ambiental generado por la descarga de las aguas residuales domésticas, se establecieron medidas de mitigación de los impactos sobre el cuerpo de agua (folios 72 al 74 del Expediente PV-00034-19).

- XIII. *Técnicamente es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, específicamente los programas planteados para el proceso de reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento. Así como las medidas de manejo ambiental establecidos en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos que se puedan llegar a generar por la operación del STAR, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).*
- XIV. *Técnicamente es viable renovar y modificar la Resolución No. 2595 de 2014 (por la cual se renueva un permiso de vertimientos, Expediente DTN 3 - 068 de 2014), solicitado por el señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas tratadas que se generan en el establecimiento denominado "CONALPIEL" sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, específicamente en las coordenadas planas E868937 N826724, en una cantidad de 0,29 Litros por segundo.*

El término por el cual se otorga el permiso es de diez (10) años.

4. RECOMENDACIONES

El presente permiso de vertimientos líquidos, queda sujeto a los siguientes requerimientos a los que se le deben dar cabal cumplimiento, fuera de aquellos que se hayan mencionado o descrito a lo largo del presente informe de visita y concepto técnico y los establecidos en la resolución que apruebe el permiso de vertimientos líquidos:

- El señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA, deberá realizar de manera anual una caracterización de las aguas residuales con la cual se compruebe el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).*

Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con veinte (20) días de anticipación; la toma

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

Según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificado por la Resolución No 104 de 2019, el Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 2595 del 2014, Expediente DTN 3 - 068 de 2014, solicitado por el señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas tratadas que se generan en el establecimiento denominado "CONALPIEL" sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, específicamente en las coordenadas planas E868937 N826724, en una cantidad de 0,29 Litros por segundo.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico 248 del 3 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorga por un término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM en cualquier momento siempre que se considere necesario.

ARTICULO TERCERO: El señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA, deberá realizar de manera anual una caracterización de las aguas residuales con la cual se compruebe el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con veinte (20) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un periodo no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un informe técnico.

ARTICULO CUARTO: Se deberá cumplir con las medidas de manejo ambiental establecidas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos generados operación de la STAR, así como las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos para la reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento.

ARTICULO QUINTO: En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, mediante un acto administrativo u oficio.

ARTICULO SEXTO: El usuario deberá adelantar ante esta Corporación, la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado o a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso de inmediato y solicitar por escrito a esta Corporación, la modificación del permiso de vertimientos explicando los motivos y anexando la información pertinente, de acuerdo al artículo, 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario del permiso de vertimientos deberá realizar el pago de las tasas retributivas por el uso del recurso hídrico como fuente receptora de las aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que puedan surgir derivados de la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Corporación programará visita de seguimiento al año siguiente luego de la ejecutoria de la presente Resolución.

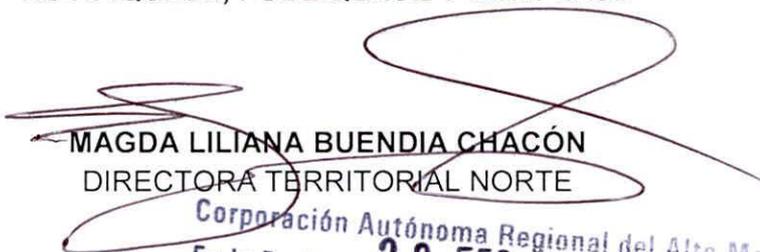
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.786 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 28 FEB 2020

Hora 9:40 am do _____ se presentó ante esta corporación

El Señor Inocencio Fierro Laguna

Identificado con C.C. N° 19.274.786 - Bogotá

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Notificación de la rescisión

del 24-07-2020

Notificado [Signature]

Notificador Carlos Manuel Romero

Exp. PV. 00034 -19
 2019810520100433E
 Proyecto: KZUÑIGA

